

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Lunes 30 de Diciembre de 2019

NÚM. 13

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día \$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 227

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2020

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Juárez, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Juárez, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Juárez, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- V. Lev Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Juárez, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Juárez;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Juárez; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Juárez.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos, aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO IIDE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Juárez, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2020, la cantidad de \$ 64'163,442.00 (Sesenta y Cuatro millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

_		_	_										
F.F	H	_	CI	_					CONCE	PTOS DE INGRESOS		JUÁREZ 2020	
	-	T			С	_					DETALLE	SUMA	TOTAL
1	_	ÞΕ		-									2,314,490
11	_				_	_		LES					2,314,490
11	1				-		IMI	PUEST	S.				624,316
11	1	1	0	0	0	0		Impu	stos Sobre los Ingr	e sos.		0	
11	1	1	0	1	0	0			npuesto sobre loterí	as, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0			npuesto sobre espe	ctáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0		Impu	stos Sobre el Patri	monio.		602,665	
11	1	2	0	1	0	0			npuesto predial.			602,665	
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predia	urbano	536,000		
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predia	rústico	52,593		
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predia	l ejidal y comunal	14,072		
11	1	2	0	2	0	0			npuesto sobre lotes	baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0			sto Sobre la Produ cciones.	icción, el Consumo y las		0	
11	1	3	0	3	0	0				isición de inmuebles			
11	1		0					Acce	rios de Impuestos			20.353	
11	1	7							ecargos de impuest		5.278	20,000	
11		7			-					de impuestos municipales	15.075		
11		7			-				•	de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1		0							npuestos municipales	J		
11	_	8						Otro	mpuestos.			1.298	
11		8						00.	tros impuestos		1.298	1,230	
11	1		0			Ī			stos no Comprend rcicios Fiscales An	idos en la Ley de Ingresos Causados teriores Pendientes de Liquidación o	1,200	o	
11	1		0						n Ejercicios Fiscale: ago.	endidos en la Ley de Ingresos Causados s Anteriores Pendientes de Liquidación o			
11									CIONES DE MEJORAS				800,000
11		1						Cont	ouciones de Mejor	as por Obras Públicas.		800,000	
11	-	1	-						e aumento de valor	y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0			e la aportación para	mejoras	800,000		
11	3	9	0	0	0	0		Ingre	os Causadas en Ejentes de Liquidaci			0	
11	3	9	0	1	0	0				ejoras no comprendidas en la Ley de n ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		

:	_
	ia
	Oficial
	0
;	Lev del Periódico
٠	eric
	<u>م</u>
,	ae
	é
,	g
,	j
,	8 de la
,	9
	rticulo
,	(arti
١	
	0
,	ē
,	lor legal
,	valor le
,	de valoi
	de valoi
, , ,	de valoi
	"Versión digital de consulta, carece de valor le

11	4	0	0	0	0 0) DE	RECH				869,909
11	4	1	0	0	0 0)		chos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación		21,771	
11	4	4	0	1	0 (+	de B	ienes de Dominio Público. Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	21,771		
11			0	_	_	_	Dere	chos por Prestación de Servicios.	21,771	738,152	
11			0				50.0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		738,152	
11	_	_	0	-	-	_		Por servicios de alumbrado público	737,252	700,102	
11	-	-	_	+	+	+		Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y	0		
- ' '			_	4	4			saneamiento	U		
11		_	0	-	_	_		Por servicio de panteones	900		
11	-	-	_	-	0 4	+		Por servicio de rastro	0		
11	_	_	0	-	+	+		Por servicios de control canino	0		
11		3	0	2	_	+		Por reparación en la vía pública Por servicios de protección civil			
11	-	3	_	-	0 8	+		Por servicios de parques y jardines			
11	-	_	0	-	_	_		Por servicios de tránsito y vialidad			
11		3	_	-	1 (+		Por servicios de vigilancia	0		
11	_	3	_	-+	1 1	+-		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1 2	2		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0 ()	Otro	s Derechos.		108,986	
11	4	4	0	2	0 0)		Otros Derechos Municipales.		108,986	
11	4	4	0	2	0 -	ı		Por expedición, revalidación y canje de permisos o	102,926		
\vdash			4	4	+		-	licencias para funcionamiento de establecimientos Por expedición y revalidación de licencias o permisos	,:0		
11	4	4	0	2	0 2	2		para la colocación de anuncios publicitarios			
11	4	4	0	2	0 3	3		Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas			
11	1	7	0	2	n Z	1		Por licencias de construcción, remodelación, reparación			
	Ш		_	4	4			o restauración de fincas			
11	4	4	0	2	0 5	5		Por numeración oficial de fincas urbanas			
11	4	4	0	2	0 6	3		Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	6,060		
11		4	0	_	۸.	,		Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de			
	4		ш	_	_			patentes			
11	_	_	0	-	-	_		Por servicios urbanísticos			
11	-	_	0	-	_	+		Por servicios de aseo público			
11	4	_	_	-	1 (+-		Por servicios de administración ambiental			
11	4	_	0	-	1 2	+-		Por inscripción a padrones.	0		
11		_	0	-	1 2 1 3	+		Por acceso a museos. Derechos Diversos	0		
11	Н	5	_	-	0 0	_	Acce	sorios de Derechos.		1,000	
11	_	_	0	-	-	_	7 1000	Recargos de derechos municipales	500	1,000	
11		_	0	_	_			Multas y/o sanciones de derechos municipales	500		
11			0					Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales			
11	_		0	_	_	_		Actualizaciones de derechos municipales			
			T	1	T		Dere	chos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley			
11	4	9	0	0	0 0)		igresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
			-	ł	t	+	Pend	dientes de Liquidación o Pago. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
11	4	9	0	1	0 0)		Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		
L.			4	4	4	Ł		de liquidación o pago			
11	_	_	_	-	-	_	ODUC				20,265
11	5	-	0	+	+	+	Prod	uctos de Tipo Corriente.		20,265	
11	5	1	0	1	0 0)		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0 1)		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho	0		
	Н		_	4	4	4		público			
11	-	_	0	_	0 0	_	-	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	-	0	_	_			Accesorios de Productos Rendimientos de capital	20.265		
\vdash	э	H	U	4	+	+	Prod	uctos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de	20,265		
11	5	9	0	0	0 0)		esos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
	Щ	Ц	4	1	4	1	Pend	lientes de Liquidación o Pago.			
11	5	۵	o	۱,	ار			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		
' '	٦	٦	Ĭ	Ί	T	Ί		de liquidación o pago	J		
11	6	0	0	0	0 () AP	ROVE	CHAMIENTOS.			0
11	6	1	0	0	0 ()	Apro	vechamientos.		0	
11	6	1	0	5	0 0)		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no			
11	6		0	4	_	_		fiscales Multas por faltas a la reglamentación municipal			
11	6	1	_	-	0 0	+		Multas emitidas por organismos paramunicipales			
نت.	لت	٢	۰	- 1	<u>'l'</u>			. •			

11	6	1	1	1	0	0		Reintegros			Ī
	ř	H	H	_	_	_			-		
11	6	1	_		_	0		Donativos			
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones			
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas			
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos			
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos			
	Ė	Н	H	-	+	_	-	Incentivos por administración de impuestos y derechos			
11	6	1	2	1	0	0		municipales coordinados y sus accesorios.			
	t.				Ħ	_		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el			
11	6	1	2	4	0	U		municipio			
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado			
11	6	1	_		0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio			
_	+	1	_		_	0	-	Otros Aprovechamientos	1		
11	6	_			_		-	·		_	
11	-	-	_	-	0	_	Apro	vechamientos Patrimoniales.		0	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos			
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles			
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles			
11	6	_			0			Intereses de valores, créditos y bonos			
	-	_	_	_	-	_		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no			
11	6	2	0	5	0	0		sujetos al régimen de dominio público			
11	6	2	O	6	0	n		Utilidades			
	t	Н	H	-	+	+		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o			
11	6	2	0	7	0	0		sujetos a registro	0		
11	6	3	0	n	0	0	Acce	sorios de Aprovechamientos.		0	
	Ħ	Н	H	-	+	_		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones	 	- "	-
11	6	3	0	1	0	0		propias	0		
11	6	3	0	2	0	0	-	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
	۲	3	U	_	٠	_	Anro	vechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la	-		
11	ے	9	n	۸	٨	n		le Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		o	
1	ľ	9		٥	ĭ			ientes de Liquidación o Pago.		٥	
	╁		H		+		1 611	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la			
11	6	9	o	1	o	0		Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	0		
	ľ	_			1			pendientes de liquidación o pago	1		
14	IN	GRI	ES	os	PF	OPI	os	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			0
	t	П	П		Т	line	GRESC	S POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	1		
14	7	0	0	0	0		GRESC				0
4.4	7	1	$\overline{}$	^	_	_	Ingre	sos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			
14	ľ	1	U	U	۷	U	Insti	uciones Públicas de Seguridad Social.		0	
14	7	1	Λ	2	0	n	Ingre	sos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos		0	
14	Ľ	•	U	_	٥		Desc	entralizados.		Ū	
14	17	1	0	2	o	2		Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos	0		
	Ľ	Ŀ	Ŭ	_	ŭ	_		Descentralizados	Ŭ		
14	17	2	0	o	0	0		sos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	<u> </u>	o	
	<u> </u>		Щ		4	_		esas Productivas del Estado.			
14	7	2	0	2	0	0	_	sos por ventas de bienes y servicios producidos en	0		
	}		H	-	+	-		lecimientos del gobierno central municipal sos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	-		
14	١,	3	٦	۸	٦	0		ades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y		o	
14	ľ	3	٦	٥	٧			nancieros		٥	
			H		+	+	_	sos por venta de bienes y servicios de organismos			
14	7	3	0	2	0	0	_	entralizados municipales	0		
	t_			7	_			os de operación de entidades paraestatales empresariales			
14	7	3	U	4	U	U		unicipio	0		
14	7	9	0	0	0	0	Otro	Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
<u> </u>	Ť	H	Ħ		+	_	RTICII	ACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	 		-
1	8	0	0	0	0			OS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE			61,848,952
						AF	ORTA	CIONES.			, , , , , , , ,
1	NO	ΣE	TIC	U	ΤA	DO					29,441,499
15	RF	CL	IRS	0	SE	EDEE	ALES		1		29,426,442
	+	_	_	_	_	_				00 400 440	23,420,442
15					0		rart	cipaciones.	 	29,426,442	
15	-	1	_	_	_	_		Participaciones en Recursos de la Federación.		29,426,442	
15	8	_	0			_		Fondo General de Participaciones	18,483,413		
15	8	1	0	1	0	2	L_	Fondo de Fomento Municipal	5,933,197		
			П	П	T			Participaciones por el 100% de la recaudación del			
				1	0	3		Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación	2,040,000		
15	8	1	0	-				por el salario			
15	8	1	0								
					0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles	62 288		
15 15		1			0	4		Nuevos	62,288		
	8		0	1	+	-		Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial	62,288 567,104		
15 15	8	1	0	1	0	5		Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	62,288 567,104		
15	8	1	0	1	0	5		Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	62,288		
15 15	8 8	1	0	1	0	5		Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	62,288 567,104		
15 15	8 8 8	1	0 0 0	1 1 1	0	5 6 7		Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	567,104 223,752		
15 15 15 15	8 8 8 8	1 1 1 1	0 0 0 0	1 1 1 1	0 0 0	5 6 7 8		Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo de Fiscalización y Recaudación	62,288 567,104 223,752 807,550 553,760		
15 15 15	8 8 8 8	1 1 1	0 0 0 0	1 1 1 1	0 0 0	5 6 7 8		Nuevos Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo de Fiscalización y Recaudación Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	62,288 567,104 223,752 807,550		

16	RI	EC	UR	so	s	EST	ATAL	ES			15,057
16	8	1	0	2	0	0		Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		15,057	-,
16	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	15,057	-	
2	Εī	ric	U	TA	D	os					32,407,453
25	RI	EC	UR	sc	s	FED	ERAL	ES			27,771,372
25	8	2	0	0	0	0	Apo	rtaciones.		27,771,372	
25	8	2	0	2	0	0	Apo	rtaciones de la Federación Para los Municipios.		27,771,372	
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	17,884,900		
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	9,886,472		
26	RI	ЕС	UR	sc	s	ES1	ATAL	ES			4,636,081
26	8	2	0	3	0	0	Apo	rtaciones del Estado Para los Municipios.		4,636,081	
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	4,636,081		
25	8	3	0	0	0	0	Con	venios.		0	
25	8	3	0	8	0	0		Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RI	EC	UR	so	s	EST	ATAL	ES			0
26				0	_		Con	venios.		0	
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TF	RAN	NSF	ER	ΕN			BSIDIOS			0
27	9			0		⁰ PI	ENSIO	ERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y NES Y JUBILACIONES.			0
27				0			Sub	sidios y Subvenciones.		0	
27	-	Ė	_	1	_	_		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9		-	2	_	_		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	_	_	_	-	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	_			-		DO					0
12						_	SINTE				0
12	_		-	_	_	_	_	OS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	-	_	_	0	-	-	Fina	nciamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0	04.400.415	04.400.615
								TOTAL INGRESOS	64,163,442	64,163,442	64,163,442

	RESUMEN						
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO						
1	No Etiquetado		31,755,989				
11	Recursos Fiscales	2,314,490					
12	Financiamientos Internos	0					
14	Ingresos Propios	0					
15	Recursos Federales	29,426,442					
16	Recursos Estatales	15,057					
2	Etiquetado		32,407,453				
25	Recursos Federales	27,771,372					
26	Recursos Estatales	4,636,081					
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0					
	TOTAL		64,163,442				

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULOI

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

	CON	СЕРТО	TASA
I	que se	los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación e le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos los y carreras de caballos.	12%
II	De en	trada a Sobre los percibidos por la venta de boletos:	
	A)	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10%
	B)	Corridas de toros y jaripeos.	8%
	C)	Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos	
		no especificados.	5%
		CADÍTRIU O II	

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

I Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%

Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	3%
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1%
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	1%
IV	A los registrados a partir de 1986.	1%
V	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	1%

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

I. A los registrados hasta 1980. 3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.0% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986. 0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 11. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA
DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 12. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 14. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

		TARIFA
I.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 8.50
II.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 6.00
III.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 6.00
IV.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$ 65.00
V.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 10.00
VI.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$ 4.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Juárez, Michoacán.

ARTÍCULO 15. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 4.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 4.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.

\$ 3.80

TARIFA

	$\overline{}$
	ncial)
•	×
	Ü
ζ	Ē
ĺ	٧,
	_
	0
	eriodice
:	äε
Ī	~
١	2
•	~
	<u> </u>
ĺ	Fe
۰	aei
	ä
	2
	•
	Ę
	2
•	ā
	ae
	\boldsymbol{z}
	_
•	Ö
	cato
	3
	Ü
	ĭ
	2
	ಆ
١	·
	_
•	legal
	ă
	ಪ
۰	-
	valor l
	=
	2
	z
	~
	٠.
	ae
	\boldsymbol{z}
	carece (
	~
	<i>6</i>
	Ξ
	æ
	caz
	_
	Ę,
	Ē,
	=
	nsn
	ž
	~
	9
	•
	6
۰	ae
•	aigital
	3
•	-
	<u>о</u> о
:	3
	~
	z
	5
•	
	્દ્ર
	ē
	~
	_
۰	-

ERIÓD	ICO OFICIAL Lunes 30 de Diciembre de 2019. 7a. Secc.	PÁC	GINA 9
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$	4.40
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$	7.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$	10.90
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$	15.20
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$	19.50
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$	27.00
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$	54.00
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$	129.80
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes.	\$	259.60

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
 - A) En baja tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes.	\$ 10.80
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 27.00
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes.	\$ 54.00
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes.	\$ 108.00
5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh. al mes.	\$ 216.30

B) En media tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1.	Ordinaria.	\$ 886.90
2.	Horaria	\$ 1.773.80

C) Alta tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1. Nivel subtransmisión. \$17,738.20

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- A) Predios rústicos.
 B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.
 2
- C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.
- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

905 00

Congreta Hidráulias por m²

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme dispuestos por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

- I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.
 II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.
 III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Juárez, adicionalmente a la cuota correspondiente
- III Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Juárez, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:
 - A) Concesión de perpetuidad: \$ 230.00 B) Refrendo anual: \$ 116.00
- IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. \$ 154.00
- V. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:
 - A) Títulos perpetuidad. \$80.00 B) Copias de Títulos de perpetuidad. \$35.00

CAPÍTULO V

POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

1	Concreto Filaraurico por IIF.	Ф	893.00
II	Asfalto por m ² .	\$	672.00
III	Adocreto por m ² .	\$	662.00
IV	Banquetas por m².	\$	579.00
V	Guarniciones por metro lineal.	\$	391.00

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VI

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 20. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

I Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CON	CEPTO UN	NIDAD DE MEDIDA POR EXPEDICIÓN	Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	14	6
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	44	11
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos simi	ilares. 100	23
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares	es. 443	90
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurant fondas, cervecerías y establecimientos similares.	tes, 58	14
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, o	con alimentos por:	
	Fondas y establecimientos similares.	52	24
	2. Restaurante bar.	220	43
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, s	sin alimentos por:	
	1. Cantinas.	250	60
	2. Centros botaneros y bares.	435	90
	3. Discotecas.	675	130
	4. Centros nocturnos y palenques.	760	151

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

A)	Bailes públicos.	60
B)	Jaripeos.	30
C)	Corridas de toros.	24
D)	Espectáculos con variedad	58

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

CAPÍTULO VII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 21. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZA		
	POR	POR	
	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN	
Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o			
fracción se aplicará lo siguiente:	7	3	
Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superfície sea de seis metros cuadrados en	a		
adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o co	olocación: 10	2	
Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:	15	3	
	Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente: Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructur destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o con Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en	POR EXPEDICIÓN Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente: 7 Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación: 10 Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en	

IV Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.

\$

9.00

11.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

VIII No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa. La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO VIII

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 22. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

I Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

2.

3.

Tipo medio.

Residencial.

	1.	Hasta 60 m². de construcción total.	\$	5.90
	2.	De 61 m². hasta 90 m² de construcción total.	\$	6.80
	3.	De 91 m². de construcción total en adelante.	\$	10.00
B)	Тіро ј	popular:		
	1.	Hasta 90 m ² . de construcción total.	\$	6.00
	2.	De 91 m ² . a 149 m ² de construcción total.	\$ \$	7.10
	3.	De 150 m². a 199 m² de construcción total.	\$	10.00
	4.	De 200 m². de construcción en adelante.	\$	14.00
	••	20200 m : uo oomaa woon on audamate	Ψ	1
C)	Tipo n	nedio:		
	1.	Hasta160 m². de construcción total.	\$	15.00
	2.	De 161 m ² . a 249 m ² de construcción total.	\$	24.00
	3.	De 250 m ² . de construcción total en adelante.	\$	33.00
D)	Tipo r	esidencial y campestre:		
	1	Harta 250 m² da sanatura sión tatal	ď	22.00
	1. 2.	Hasta 250 m². de construcción total. De 251 m². de construcción total en adelante.	\$ \$	32.00 35.00
	۷.	De 231 III. de construcción total en adelante.	Ф	33.00
E)	Rústic	o tipo granja:		
	1	Hasta 160 m² de construcción total.	\$	12.00
	2	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	15.00
	3	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	17.00
F)	Delim	itación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
	1.	Popular o de interés social.	\$	7.00

	4. Industrial.	\$	5.00
II.	Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de serv fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conformado de construcción.		el tipo d
	A) Interés social.	\$	8.00
	B) Popular.	\$	12.00
	C) Tipo medio.	\$	18.00
	D) Residencial.	\$	28.00
III.	Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccio cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	onamiento en que se ubique, p	or metro
	A) Interés social.	\$	5.00
	B) Popular.	\$	8.00
	C) Tipo medio.	\$	11.00
	D) Residencial.	\$	15.00
IV.	Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	del tipo de fraccionamiento e	en que s
	A) Interés social o popular.	\$	14.00
	B) Tipo medio.	\$	20.00
	C) Residencial.	\$	34.00
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin construcción, se pagará conforme a la siguiente:	n fines de lucro, por metro cua	drado d
	A) Centros sociales comunitarios.	\$	4.00
	B) Centros de meditación y religiosos.	\$	5.00
	C) Cooperativas comunitarias.	\$	10.00
	D) Centros de preparación dogmática.	\$	17.00
VI.	Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción.	\$	9.00
VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por met	ro cuadrado se pagará:	
	A) Hasta 100 m ²	\$	14.00
	B) De 101 m² en adelante.	\$	37.00
VIII.	Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de se	arvicios parsonalas	
V 111.	y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	38.00
IX.	Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A) Abiertos por metro cuadrado.	¢	3.00
	B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ \$	14.00
Χ.	Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se p	pagará conforme a la siguiente:	
	A) Mediana y grande.	\$	3.00
	B) Pequeña.	\$	5.00
	C) Microempresa.	\$	5.00
XI.	Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagar	rá conforme a la siguiente:	
	A) Mediana y grande.	\$	5.00
	B) Pequeña.	\$	6.00
	C) Microempresa.	\$	6.00
	D) Otros.	\$	7.00

- XIII. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XV. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A)	Alineamiento oficial.	\$ 205.00
B)	Número oficial.	\$ 135.00
C9	Terminaciones de obra.	\$ 190.00

- XVI. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 20.00
- XVII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30 % de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULOIX

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 23. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 30.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 30.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 7.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 36.00
VII.	Registro de patentes.	\$ 158.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 72.00
IX.	Refrendo anual de patentes.	\$ 72.00
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 31.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 31.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 31.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 31.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 31.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 31.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 31.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 31.00
XVIII	. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 42.00
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 16.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONCEDTO

TADIEA

II.

ARTÍCULO 24. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:	\$ 26.00
El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:	\$ 0.00

ARTÍCULO 25. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 1.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio.	\$ 2.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada .	\$ 0.50
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO X POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie: I.

CON	CEPTO		TARIFA				
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	2,137.00 171.00				
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	582.00 89.00				
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	284.00 43.00				
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. por cada hectárea que exceda.	\$ \$	139.00 25.00				
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. y por cada hectárea que exceda .	\$ \$	1,569.00 282.00				
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,421.00 270.00				
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,358.00 270.00				
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,358.00 270.00				
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,358.00 270.00				
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re-lotificar.	\$	6.00				
Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:							
A)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. por cada hectárea que exceda.		8,350.00 2,514.00				

	B)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. por cada hectárea que exceda.		4,987.00 1,397.00		
	C)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas . por cada hectárea que exceda.		4,987.00 1,397.00		
	D)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. por cada hectárea que exceda.		35,146.00 1,397.00		
	E)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. por cada hectárea que exceda.		37,146.00 9,984.00		
	F)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. y por cada hectárea que exceda.		37,146.00 9,984.00		
	G)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. y por cada hectárea que exceda.		35,146.00 9,584.00		
II.	Por re	ctificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales	\$	4,991.00		
V.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará po panización del terreno total a desarrollar:	or metro	o cuadrad		
	A)	Interés social o popular.	\$	5.00		
	B)	Tipo medio.	\$	5.00		
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	6.00		
	D)	Rústico tipo granja.	\$	4.00		
<i>I</i> .	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 de Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas					
71	Doros	storización definitiva de urbanización de conjuntos behitacionales y condeminios:				
Τ.		ntorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:				
Ί.	Por au	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:				
I.		Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: 1. Por superficie de terreno por m².	\$			
I.	A)	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ \$			
I.		Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: 1. Por superficie de terreno por m².				
I.	A)	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².		5.00		
I.	A)	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superfície de terreno por m².	\$ \$	5.00		
I.	A) B)	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ \$	5.00 6.00 5.00		
Ι.	A) B)	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular: 1. Por superfície de terreno por m².	\$ \$ \$	5.00 6.00 5.00		
I.	A) B) C)	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ \$ \$	5.00 6.00 5.00 5.00		
т.	A) B) C)	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social: 1. Por superfície de terreno por m².	\$ \$ \$ \$	5.00 6.00 5.00 5.00 5.00 4.00 5.00		
I.	A)B)C)D)	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de terreno por m².	\$ \$ \$ \$	5.00 6.00 5.00 5.00		
I.	A)B)C)D)	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social: 1. Por superficie de terreno por m². 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento: 1. Por superficie de terreno por m².	\$ \$ \$ \$	5.00 5.00 5.00 5.00		
Γ.	A)B)C)D)E)	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ \$ \$ \$ \$	5.00 5.00 5.00 5.00 6.00 9.00		
I.	A)B)C)D)E)	Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m². Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento: 1. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de terreno por m². 2. Por superfície de terreno por m². 3. Por superfície de terreno por m². 4. Por superfície de terreno por m². 5. Por superfície de terreno por m². 6. Por superfície de terreno por m². 7. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ \$ \$ \$ \$	5.00 5.00 5.00 5.00		

Lunes 30 de Diciembre de 2019. 7a. Secc.

PÁGINA <u>17</u>

PERIÓDICO OFICIAL

PAG	GINA	Lunes 30 de Diciembre de 2019. 7a. Secc. PERIOD	CO OF	ICIAL			
VII.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:					
	A) B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m². Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$ \$	152.00 152.00			
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derech que haya originado el acto que se rectifica.	os \$	152.00			
VIII.	Por la	municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:					
	A)	Tipo popular o interés social.	\$	6,077.00			
	B)	Tipo medio.	\$	7,479.00			
	C)	Tipo residencial.		8,758.00			
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	6,476.00			
IX.	Por li	Por licencias de uso de suelo:					
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:					
		1. Hasta 160 m ² .	\$	2,969.00			
		2. De 161 hasta 500 m ² .		3,930.00			
		3. De 501 hasta 1 hectárea.		5,290.00			
		 Para superfície que exceda 1 hectárea. Por cada hectárea o fracción adicional. 	\$ \$	6,831.00 973.00			
				9/3.00			
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales					
		1. De 30 hasta 50 m ² .		1,286.0			
		2. De 51 hasta 100 m ² .		3,393.00			
		3. De 101 m2 hasta 500 m².		5,142.00			
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	7,876.00			
	C)	Superficie destinada a uso industrial:					
		1. Hasta 500 m ² .	\$	3,378.00			
		2. De 501 hasta 1000 m ² .		4,730.00			
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	6,241.00			
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:					
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$	7,419.00			
		2. Por cada hectárea adicional	\$	296.00			
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remod	elación:				
		1. Hasta 100 m ² .	\$	772.00			
		2. De 101 hasta 500 m ² .	\$	1,952.00			
		3. Para superficie que exceda 500 m².	\$	3,630.00			
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:					
		1. De 30 hasta 50 m ² .		1,192.00			
		2. De 51 hasta 100 m ² .		3,593.00			
		 De 101 m². hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m². 		5,123.00 7,676.00			
				-			
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	7,810.00			
X.	Auto	rización de cambio de uso del suelo o destino:					
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:					
		1. Hasta 120 m².	\$	2,775.00			
		2. De 121 m². en adelante.		5,352.00			
			4	. ,			

	B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:					
		1. 2. 3.	De 0 a 50 m ² . De 51 a 120 m ² . De 121 m ² . en adelante.	\$ \$ \$	2,67	26.00 75.00 88.00
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:				
		1. 2.	Hasta 500 m ² . De 501 m ² . en adelante.			05.00 50.00
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:		\$	89	96.00
	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autor		zac	lo.		
XI.	Por au	torizacio	ón de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	7,94	45.00
XII.	Constancia de zonificación urbana.			\$	1,43	34.00
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.					3.00
XIV.	Por dic	ctamen t	écnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	2,54	41.00

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 27. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 28. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superfície ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 29. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I Rendimientos de capital.
- II Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 30. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % Mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % Mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % Mensual
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades; donativos a favor del Municipio;
- Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VII. Otros aprovechamientos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULOI

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 32. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 33. Los ingresos del Municipio de Juárez, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Juárez, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semeianza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Los predios pertenecientes a las personas que acrediten ser jubilados, pensionados, discapacitados y tercera edad, se les otorgara un estímulo fiscal del 50% en el pago del impuesto predial, siempre y cuando se cumpla con el pago total anual en una sola exhibición y reúnan además los siguientes requisitos:

- Ser propietario o en su caso usufructuario de un solo inmueble, y estar al corriente del pago del impuesto predial al 31 de diciembre de 2019.
- II. Se pague el impuesto predial durante el primer bimestre del presente ejercicio.
- III. Que el valor catastral del inmueble no sea superior a \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.),
- IV. Que el inmueble sobre el que se solicite el estímulo fiscal no sea afecto al pago de la cuota mínima, ni haya sido beneficiado con el descuento a que se refiere el artículo inmediato anterior; y,
- V. Contar con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial para votar (INE o INE), pasaporte o cartilla militar para que acredite la edad, credencial expedida por la Institución correspondiente que acredite la pensión, la jubilación o en su caso la discapacidad.

ARTÍCULO QUINTO. Los contribuyentes que efectúen el pago anual en una sola exhibición del impuesto predial durante el mes de marzo, gozaran de un estímulo fiscal del 100 % en recargos y multas, siempre y cuando se encuentren al corriente del pago del impuesto predial hasta el 31 de diciembre del 2019.

ARTÍCULO SEXTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Juárez, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 cinco días del mes de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.- PRIMER SECRETARIA, DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDO SECRETARIO, DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.-TERCER SECRETARIO, DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 27 veintisiete días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ING. CARLOS HERRERA TELLO.- (Firmados).

